CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de mar. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00241-00. Fijación cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 4 de febrero de 2022, previo a la contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandante remite ante esta Judicatura memorial con un audio y video en el que pone en conocimiento presuntas comunicaciones que le ha enviado el señor demandado **RICARDO ESQUIVEL PARRA** a la demandante, señora **ZULEIMA CHAVERRA VASQUEZ,** en los que le profiere palabras soeces y amenazas.

Comoquiera que, por lo visto, a su tenor esto constituye unas pretensas conductas punibles, que perfectamente pudieron ser denunciadas por la parte que aporta los mismos, al no tener otra connotación en este asunto, cuanto no se demanda por quien lo hace, una pretensión concreta en lo que concierne a este asunto, sin otro tipo de consideraciones, remitiremos los mismos y el escrito del señor abogado, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

REMÍTASE EL ESCRITO Y LOS DOCUMENTOS CUA NTO ESTA ES SU CONNOTACIÓN LEGAL, acompañados por el señor abogado de la parte actora, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia y no obstante que pudo ser denunciado esto por la señora, evitar de nuestra parte incurrir en omisión de denuncia, eso haremos, ya que no suplica el señor abogado en mención, qué en este asunto en particular, a más de lo anterior, pretende con los mismos, poniéndole de presente lo que son los principios probatorios de preclusión y eventualidad, que señalan o prescriben, en qué momentos las partes pueden solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e01d9d99711cd6aa3c2fa54ea47deff184a9851804cde375c954312c25d7d**
Documento generado en 10/03/2022 08:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica